

MARZO 2026



REGLAMENTO

MUNICIPAL DE PANTEONES

AMECAMECA 2025 • 2027



GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027

*¡gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027



Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2025-2027

Dirección de Panteones

Plaza de la Constitución S/N, Amecameca Centro, C.P. 56900

Marzo de 2026

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la fuente.





Contenido

Objetivo.....	4
Proemio.....	4
Considerandos.....	4
Reglamento municipal de panteones	5
CAPITULO I	5
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	5
TITULO SEGUNDO.....	7
CAPITULO II	7
DE LOS PANTEONES.....	7
CAPITULO III	8
DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.....	8
CAPITULO IV	9
DE LA TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS.....	9
TITULO TERCERO	10
CAPITULO V	10
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS PANTEONES.....	10
TITULO CUARTO	11
CAPITULO VI.....	11
DEL PAGO DE DERECHOS	11
TITULO V.....	11
CAPITULO VII	11
DE LAS SANCIONES.....	11
TITULO VI.....	12
CAPITULO VIII	13
DE LA CAPÍLLA VELATORIO MUNICIPAL	13
TRANSITORIOS.....	13
VALIDACIÓN.....	14





Objetivo

El objetivo principal de la Dirección de Panteones es garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio público de inhumación, exhumación y re inhumación de restos humanos, manteniendo las instalaciones en óptimas condiciones y bajo un marco legal y de transparencia para la ciudadanía.

Proemio

La Dirección de Panteones del Municipio de Amecameca, Estado de México, con las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción III Inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 y 31 fracción I y XXXIX; 125 Fracción V y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables, realiza la atención de tramites de inhumación y exhumación para los panteones municipales y delegacionales.

Considerandos

Que el Plan de Desarrollo del Municipal 2025-2027 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación





Permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Municipal hace necesario modernizar las estructuras de organización, así como de reglamentación de las áreas de la dirección, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto regular las actividades siguientes:

- a) La operación y conservación de los panteones municipales;
- b) La inhumación, exhumación, reinhumación y traslación de cadáveres o restos humanos áridos; y
- c) Regular los permisos funerarios.

Artículo 2. La prestación de este servicio estará a cargo del Ayuntamiento, a través del Titular de la Dirección de Panteones previo el cumplimiento de las disposiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones y ordenamientos que el Ayuntamiento apruebe y expida.





Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Auxiliar de servicios.- Aquella persona encargada de la prestación del servicio en el panteón.
- II. Ataúd o féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación.
- III. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.
- IV. Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado.
- V. Fosa o tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- VI. Fosa común: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos áridos no identificados.
- VII. Inhumar: Sepultar un cadáver;
- VIII. Reinhumar: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- IX. Restos humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- X. Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XI. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XII. Usuario: Persona física o jurídica colectiva que tiene el uso sobre un espacio.
- XIII. Velatorio: El local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 4. La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, previa presentación del certificado médico de defunción expedido en términos de la Ley General de Salud.

Artículo 5. Los cadáveres deberán inhumarse después de las 12 y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo orden específica de las Autoridades Judiciales o del Ministerio Público.

Artículo 6. En las fosas no podrán construirse monumentos, capillas, criptas o techumbres, solo se podrá autorizar la colocación de lapidas no reconstruidas, barandales y jardineras, que para estos efectos autorice la autoridad municipal cuya altura no deberá exceder de 50 centímetros de altura.

Artículo 7. En los panteones municipales no se otorgaran títulos de fosas a perpetuidad.





Artículo 8. El panteón permanecerá abierto diariamente para el público de las 8:00 a las 17:00 horas. En éste lapso deben celebrarse las inhumaciones y exhumaciones, debiendo iniciarse el último servicio a más tardas a las 14:00 horas.

Artículo 9. El auxiliar de servicio, impedirá la entrada o estancia a la persona o grupo de personas que se encuentren en estado de ebriedad, o bajo la influencia de cualquier droga. Procederá a expulsar a toda aquella persona que con hechos o palabras cause algún acto de violencia o impida en cualquier forma la seriedad de los servicios, llamando en su caso al cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO II

DE LOS PANTEONES.

Artículo 10. Para el establecimiento de un panteón dentro del municipio se requiere:

- I. Autorización previa de las autoridades sanitarias;
- II. Acuerdo de Cabildo o concesión del ayuntamiento en su caso;
- III. Que el inmueble este ubicado a la distancia necesaria del último grupo de casas habitación, no debiendo ser ésta menor de tres kilómetros;
- IV. Planos aprobados por el Ayuntamiento o por la Comisión que éste previamente designe y;
- V. Los demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y en caso de concesión las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 11. Los planos a que se refiere la fracción IV del artículo precedente, deberán contener como mínimo:

- I. Localización del inmueble;
- II. Vías de acceso;
- III. Trazos de calles y andadores;
- IV. Redes de agua y drenaje;
- V. Nomenclatura.

Artículo 12. La zona de inhumaciones será única, sin clases ni distinciones; y las fosas serán ocupadas de acuerdo a la disponibilidad y condiciones existentes.





Artículo 13. Las dimensiones para las sepulturas de adultos, serán de 2.00 metros de largo por 1.10 metros de ancho aproximadamente. En los casos de sepulturas de niños, las dimensiones serán de 90 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho.

En ambas situaciones, las fosas deberán tener una medida de 2.00 metros por 1.00 metro y una profundidad mínima de 2 metros, La distancia de las tumbas en sus extremos será de 50 centímetros.

CAPITULO III

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 14. El servicio público de panteones, comprende la inhumación y exhumación de restos humanos y la re inhumación éste servicio se prestará previo pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 15. La inhumación, exhumación de cadáveres o restos áridos sólo se realizara en los panteones municipales y delegaciones previo permiso del Titular de la Dirección de Panteones, así como el otorgamiento del acta de defunción, la orden de inhumación que otorga el titular de Registro Civil y en los horarios que para tal efecto establezca.

Artículo 16. Cuando se presuma que la muerte fue producida a causa de algún delito, la inhumación será autorizada por el Ministerio Público o por la autoridad judicial que se encuentre conociendo del caso.

Artículo 17. La inhumación de miembros o tejidos humanos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 18. La autoridad sanitaria fijará los términos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.





Artículo 19. Sólo podrán efectuarse inhumaciones antes de que transcurran doce horas del fallecimiento, cuando el médico en el certificado de defunción exprese que es urgente llevarla a cabo por considerar que peligre la salubridad pública o bien cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

Artículo 20. Las inhumaciones de cadáveres se harán en fosas que tengan como medidas mínimas tres metros de profundidad, dos metros de longitud y un metro de latitud; también deberán tener enladrillado en las paredes laterales a la altura del ataúd, protegiéndolo con una loza colocada entre éste y la tierra que lo cubra. O en otro caso a flor de tierra.

CAPITULO IV

DE LA TRASLACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 21. El traslado de cadáveres o restos humanos áridos será autorizado por la Jurisdicción Sanitaria Correspondiente y el Titular de la Dirección de Panteones, previa comprobación de que se va a reinarhumar o incinerar en otro panteón debiendo cumplir además con los requisitos siguientes:

- I. Que la exhumación se realice en la forma prevista por este Reglamento;
- II. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo aviso a la autoridad sanitaria y el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.
- III. Entre la exhumación y la reinarhumación no deben transcurrir más de 24 horas; y
- IV. Los demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
- V. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidas por la autoridad competente, serán inhumados en la fosa común previa autorización del Ministerio Público.
- VI. La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria y autoridades ministeriales, se llevara a cabo previo cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) Se ejecutara por el personal aprobado por las autoridades sanitarias.
 - b) Presentar el permiso dela autoridad sanitaria.
 - c) Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos serán exhumados.
 - d) Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interes jurídico.





e) Presentar comprobante el lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

TITULO TERCERO

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS PANTEONES.

Artículo 22. Son autoridades administrativas de los panteones:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El titular de la Dirección de Panteones.
- III. El Auxiliar de Servicios de panteones y.
- IV. En las Delegaciones el Delegado Municipal.

Artículo 23. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Proporcionar el servicio público de panteones;
- II. Dar a conocer y recaudar a través de la Tesorería Municipal, los derechos derivados de la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. Supervisar la prestación de los servicios de panteones.

Artículo 24. El Titular de la Dirección de Panteones deberá dar mantenimiento a las áreas verdes, limpieza de andadores y la recolección de basura en los panteones municipales auxiliándose de las diferentes Direcciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25. Son atribuciones del titular de panteones:

- I. Prestar el servicio público de panteones en todos aquellos operados por el Ayuntamiento;
- II. Dar un informe semanal, de sus actividades;
- III. Proporcionar a los autoridades y a los usuarios interesados, la información solicitada respecto del Servicio de Panteones;
- IV. Llevar el registro de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas;
- V. La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón;

a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón.





- b. Inhumaciones, en el que conste nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma.
- c. Exhumaciones, en donde se especifique nombre completo, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma y los datos que identifiquen el destino de los restos.

TITULO CUARTO

CAPITULO VI

DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 26. El pago de derechos por inhumaciones, exhumaciones, depósito de cenizas y en general los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para tal efecto expida el Ayuntamiento, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 27. No causarán pago de derechos, las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por las autoridades judiciales.

Artículos 28. Ninguna Autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Hacienda Municipal o en este reglamento.

Artículo 29. El derecho de uso sobre una fosa durante siete años, posteriormente refrendar anualmente previo pago de derechos que corresponda al a Unidad de Medida y Actualización vigente en el Código Financiero.

TITULO V

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES





Artículo 30. Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto en el interior de los panteones;
- II. Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas o al inmobiliario del panteón en general;
- III. Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV. Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica o ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias tóxicas en las instalaciones del panteón;
- V. Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización del Titular de la Dirección de Panteones.
- VI. Comerciar, introducir animales sin las debidas medidas de higiene o cuidado, así como alterar el orden en el interior del panteón; e
- VII. Ingresar sin autorización del Titular de la Dirección de Panteones fuera de los horarios de visita al panteón.

Artículo 31. Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 100 Unidad de Medida y Actualización (UMA). Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un día de salario;
- III. Arresto que no exceda de 36 horas, mismo que podrá ser conmutable por multa, o trabajo comunitario, previo acuerdo del Juez Cívico.
- IV. Pago al erario municipal del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

TITULO VI





CAPITULO VIII

DE LA CAPÍLLA VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 32. Otorgar a la población vulnerable de escasos recursos y a la población en general el servicio de velatorio municipal gratuito, misa de cuerpo presente, nueve días y cabo de año el cual estará disponible para cualquier vecino que compruebe su residencia afectiva, siempre que haya espacio libre en el velatorio, el cadáver puede permanecer como máximo 24 horas en el velatorio; la o el solicitante deberá acudir a la Dirección de Panteones y presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de defunción.
- b) INE oficial vigente del responsable para realizar el trámite.

Artículo 33. Los ciudadanos serán responsables de dejar el espacio de la capilla limpio con las mismas condiciones que se le presta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente Reglamento Municipal será resuelto mediante acuerdo por la persona Titular de la Dirección de Panteones.





VALIDACIÓN

Dra. Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca

Lic. Luis Alberto Galicia Guzmán
Secretario del Ayuntamiento

Lic. Ruth Celene Galindo Mendoza
Directora de Panteones

